



*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

Santa Fe, 8 de julio de 1986.

VISTO y CONSIDERANDO lo establecido por el Capítulo III del Estatuto Universitario de la Universidad Tecnológica Nacional.

Por ello,

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Poner en vigencia el reglamento para funcionamiento de la Asamblea Universitaria que se registrá según lo que se establece a continuación:

I.- MESA DIRECTIVA

ARTICULO 2º.- Establecer que son atribuciones y deberes del Rector:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea Universitaria.
- b) Llamar al recinto, abrir y presidir las sesiones.
- c) Dar cuenta del tema o temas a considerar.
- d) Informar a la Asamblea Universitaria sobre los trámites o gestiones realizados en relación con el tema de la reunión.
- e) Dirigir los debates de conformidad con este reglamento.
- f) Llamar a los asambleístas a la cuestión y al orden.
- g) Proponer las votaciones y proclamar los resultados.
- h) Invitar a pasar a cuarto intermedio y a levantar la sesión cuando lo considere oportuno.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 2 -

ARTICULO 3°.- Son atribuciones y deberes del Secretario Académico de la Universidad:

- a) Controlar la asistencia a las reuniones de la Asamblea Universitaria.
- b) Tomar la versión de las sesiones, personalmente o por medio del personal de la Secretaría.
- c) Computar y verificar el resultado de las votaciones.
- d) Cumplir los demás encargos de la Presidencia.

II. - INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ARTICULO 4°.- TITULARES. Integran la Asamblea Universitaria en calidad de titulares el Rector, los Decanos, los representantes titulares ante el Consejo Superior y los representantes titulares ante los Consejos Académicos de cada Facultad Regional.

ARTICULO 5°.- SUPLENTES. Integran la Asamblea Universitaria en calidad de suplentes el Vicerrector, los Vicedecanos, los representantes suplentes ante el Consejo Superior y los representantes suplentes ante los Consejos Académicos de cada Facultad Regional.

ARTICULO 6°.- VOZ Y VOTO. Únicamente tendrán voz y voto los titulares y los suplentes en ejercicio del cargo titular. Estando presentes los titulares, los suplentes sólo tendrán voz, previa autorización del Cuerpo. El Presidente de la Asamblea deberá votar; en caso de empate prevalecerá su voto.

ARTICULO 7°.- OBLIGACION DE ASISTENCIA. Es obligación de los titulares asistir a todas las reuniones de la Asamblea Universitaria. En caso de impedimento deberán dar aviso por anticipado. El Asam